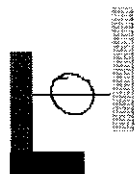


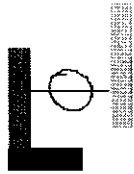
Gipuzkoako  
Areta Futbol Batzordea



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

# **FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE** **FUTBOL**

## **REGLAMENTO** **DEL** **COMITÉ GIPUZKOANO** **DE FÚTBOL SALA-5**



**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO II  
INTEGRACIÓN EN EL COMITÉ**

**TITULO III  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTACION**

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE

CAPITULO IV.- ORGANOS TÉCNICOS

Sección 1ª Comisión de árbitros

Sección 2ª Comisión de entrenadores

CAPITULO V.- DISPOSICIONES COMUNES

**TITULO IV  
DE LOS ESTAMENTOS DEL COMITÉ**

**TITULO V  
DE LOS ORGANOS DE DISCIPLINA**

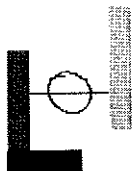
**TITULO VI  
DEL REGIMEN ELECTORAL**

**TITULO VII  
REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO**

**TITULO VIII  
REGIMEN DOCUMENTAL**

**TITULO IX**

Gipuzkoako  
Areta Futbol Batzordea



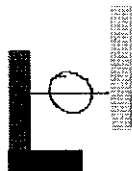
Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

## **REGLAMENTOS**

### **TITULO X NORMALIZACIÓN LINGÜISTICA**

### **TITULO XI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala-5<sup>1</sup> es el órgano de la Federación Gipuzkoana de Fútbol<sup>2</sup> al que compete la promoción, gestión, dirección y organización del Fútbol Sala en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

#### **ARTÍCULO 2**

El C.G.F.S. se rige por los Estatutos de la F.G.F, por el presente Reglamento y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

#### **ARTÍCULO 3**

El C.G.F.S. tiene su domicilio en Pº Anoeta nº 5 (Oficina 58) de Donostia, C.P. 20011 (Gipuzkoa).

#### **ARTÍCULO 4**

El C.G.F.S. impulsa, califica, autoriza, ordena y organiza las actividades y competiciones oficiales del Fútbol Sala-5, sin perjuicio de las competencias que son propias de la Federación Vasca de Fútbol-Comité Vasco de Fútbol Sala-5 ni de las actividades que pueda realizar fuera de Gipuzkoa.

#### **ARTÍCULO 5**

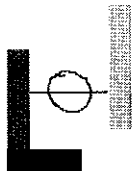
El C.G.F.S. está integrado en la F.G.F. como un Comité y por ende en la Federación Vasca de Fútbol-Comité Vasco de Fútbol Sala.

El C.G.F.S. ostenta la representación del deporte federado gipuzkoano correspondiente a esta modalidad en el ámbito autonómico.

---

<sup>1</sup> En adelante C.G.F.S.

<sup>2</sup> En adelante F.G.F.



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

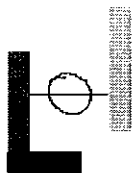
**ARTÍCULO 6**

Para el cumplimiento de sus fines el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la actividad deportiva federada de esta disciplina en el ámbito territorial de Gipuzkoa
- b) Organizar competiciones oficiales y actividades de la disciplina deportiva de Fútbol Sala-5 en el ámbito de Gipuzkoa.
- c) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior o por la F.I.F.A.
- d) Ostentar la representación del Fútbol Sala-5 en el ámbito de Gipuzkoa
- e) Tramitar las licencias federativas de Fútbol Sala-5, para su expedición por la Federación Vasca de Fútbol<sup>3</sup> conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por ésta.
- f) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la competencia de los órganos judiciales y arbitrales.
- g) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- h) Colaborar con la F.G.F. en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
- i) Colaborar en la formación de las y los técnicos y jueces y juezas de la disciplina deportiva de Fútbol Sala-5 conforme a la normativa que al efecto se determine.
- j) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el

---

<sup>3</sup> En adelante F.V.F.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.

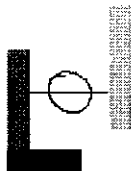
- k) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a los clubes y agrupaciones deportivas adscritas a ella.
- l) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la Ley 14/1998 atribuye directamente a las federaciones, en concreto, lo referido al Fútbol Sala-5.
- m) Elaborar su Reglamento propio y reglamentos deportivos en lo que a las especificidades del Fútbol Sala se refiere.
- n) Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de su disciplina deportiva en su ámbito territorial.
- o) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de esta disciplina deportiva.

**ARTÍCULO 7**

El C.G.F.S. desarrollará sus funciones en coordinación con la F.G.F., con la Federación Vasca de Fútbol-Comité Vasco de Fútbol Sala-5 y, en su caso, con las otras Federaciones territoriales integradas en la Vasca.

El C.G.F.S. colaborará con la Diputación Foral de Gipuzkoa y podrá suscribir con ella convenios de colaboración al objeto de determinar los objetivos, programas deportivos, presupuestos y demás aspectos directamente relacionados con las funciones públicas delegadas a la F.G.F. en lo que se refiere a la disciplina de Fútbol Sala-5. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa. Igualmente, el C.G.F.S. podrá suscribir con la Diputación Foral de Gipuzkoa contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación de aquellas, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos.

**ARTÍCULO 8**



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

En el seno del C.G.F.S. no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.

## **TÍTULO II INTEGRACIÓN EN EL COMITÉ. LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 9**

1.- La licencia federativa "SALA" es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular, persona física o jurídica, la condición de miembro del C.G.F.S. y por ende de la F.G.F. y le habilita para participar en sus competiciones oficiales, siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

2.- La licencia federativa "SALA" será única en todo el País Vasco y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Gipuzkoana de Fútbol-Comité Gipuzkoano de Fútbol y a la Federación Vasca de Fútbol-Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala.

3.- La integración simultánea en ambas federaciones se produce mediante la obtención de la correspondiente licencia.

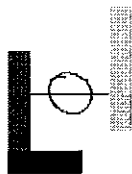
### **ARTÍCULO 10**

1.- El C.G.F.S. es por delegación de la F.G.F. la única entidad competente para tramitar las licencias federativas correspondientes al Fútbol Sala-5 deportiva en Gipuzkoa.

2.- El C.G.F.S. podrá percibir de sus federados y federadas una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de determinados servicios y actividades, cuya fijación corresponderá a su Asamblea General.

3.- El C.G.F.S. liquidará, entregando a la Federación Vasca de Fútbol, el importe neto de cada licencia en los términos que apruebe su Asamblea General y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

### **ARTÍCULO 11**



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

El formato y contenido de las licencias serán los aprobados por la Asamblea General de la F.V.F., y en dichas licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El C.G.F.S. informará a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas de "SALA" y recogerá los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.

**ARTÍCULO 12**

Las licencias serán de duración anual, coincidente con el año natural, salvo disposición distinta efectuada por la Asamblea General o por la Federación Vasca de Fútbol-Comité Vasco de Fútbol Sala.

**TÍTULO III  
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 13**

1.- En el C.G.F.S. existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado Asamblea General
- b) Un órgano de administración colegiado denominado Junta Directiva.
- c) Un órgano de representación cuyo titular será el Presidente o Presidenta del Comité.

2.- Podrán existir como órganos técnicos

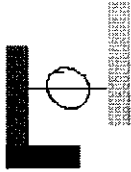
- a) La Comisión de árbitros de Fútbol Sala-5
- b) La Comisión de entrenadores de Fútbol Sala-5

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 14**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Comité y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:





**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

- a) Elegir Presidente o Presidenta del Comité.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos del Comité.
- c) Aprobar la moción de censura.
- d) Aprobar el calendario de competiciones oficiales.
- e) Aprobar el plan de actuación del Comité.
- f) Aprobar los reglamentos federativos y sus modificaciones.
- g) Adoptar todas aquellas otras decisiones que, por su trascendencia, precisen la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15**

1.- La Asamblea General del C.G.F.S. será elegida cada cuatro (4) años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

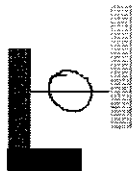
2.- En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de verano/invierno.

3.- Excepcionalmente, el inicio del proceso electoral podrá retrasarse o adelantarse cuando en las fechas de inicio previstas no resulte posible.

**ARTÍCULO 16**

1.- La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, deportistas, técnicas y técnicos, y juezas y jueces en la siguiente proporción:

- a) Una representación por el estamento de clubes y agrupaciones deportivas que disputen competición de Fútbol Sala-5 que supondrá siempre el 70 % del total de miembros de la Asamblea.
- b) Una representación para el estamento de deportistas con licencia "SALA" del 20 % del total de miembros de la Asamblea.
- c) Una representación, en base a su proporción entre los federados con licencia "SALA" para el estamento de técnicos y técnicas del 5 % de los miembros de la Asamblea.
- d) Una representación, en base a su proporción entre los federados con licencia "SALA" para el estamento de jueces y juezas del 5 % de los miembros de la Asamblea.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

2.- La cifra exacta de miembros de la Asamblea General se determinará, antes de cada elección, por la Junta Electoral, a la vista del censo electoral existente y de acuerdo con los criterios que, en su caso, establezca el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 17**

1.- Serán representantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas todos aquellos que, figurando inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco y adscritos al C.G.F.S., tengan al menos tramitadas 8 licencias correspondientes a deportistas durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior y, además, hayan realizado actividad deportiva significativa durante la temporada de celebración de elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior organizada por este Comité. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar qué se entiende por actividad deportiva significativa.

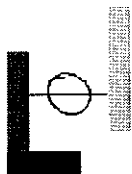
En todo caso se asegurará la presencia en la Asamblea General de un representante, como mínimo, por cada club o agrupación deportiva que cumpla los requisitos, anteriormente citados.

**ARTÍCULO 18**

1.- Las y los representantes del estamento de deportistas se elegirán entre deportistas mayores de dieciocho años (18) que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido en vigor también la temporada inmediatamente anterior. Dicha representación será elegida por las y los deportistas mayores de dieciséis años (16) que cumplan las condiciones antes señaladas.

2.- Las y los representantes del estamento de técnicos y técnicas y de jueces y juezas se elegirán por y entre quienes tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y la hayan tenido también en la temporada inmediatamente anterior.

3.- Si durante el período para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirán por la persona o entidad que encabece la lista de suplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el Reglamento Electoral.



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

### **ARTÍCULO 19**

1.- La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias:

2.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre del año para la aprobación del estado de cuentas y presupuesto. El calendario oficial deberá ser aprobado antes del inicio de la temporada.

3.- Los demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente, se tratarán también en Asamblea ordinaria.

4.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

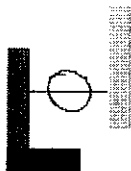
- a) Celebración de elecciones.
- b) Moción de censura.
- c) Aprobación de la modificación del Reglamento.
- d) Aprobación o modificación de los Reglamentos deportivos.

### **ARTÍCULO 20**

1.- La convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias corresponde al Presidente o Presidenta del Comité de oficio, a petición de la Junta Directiva o del 5% de los componentes de la Asamblea General. Si ello no fuera posible, o el Presidente o Presidenta no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por mayoría simple, o un colectivo de miembros de la Asamblea que represente al 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

2.- El Presidente o Presidenta deberá proceder a la convocatoria a la Asamblea en el plazo máximo de 15 días naturales a partir del día que se formule la correspondiente petición. Si el Presidente o Presidenta no procediere a la convocatoria en el plazo antes indicado, tanto la Junta Directiva como, en su caso, los asambleístas peticionarios podrán proceder a su convocatoria.

### **ARTÍCULO 21**



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínima de 15 días. La comunicación escrita será válida cuando se efectúe por fax, correo electrónico u otro medio análogo que permita, en todo caso, poder registrarse o guardarse.

**ARTÍCULO 22**

1.- Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente o Presidenta la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la Asamblea, si el punto a incluir es de interés general del Comité, o de un 5% de los miembros de uno de los estamentos, si el punto a incluir es de preferente interés para el estamento de que se trate. En todo caso la petición deberá formularse con una antelación de al menos cinco días (5) naturales anteriores a la fecha de convocatoria de la Asamblea.

2.- La denegación de la inclusión del punto propuesto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

**ARTÍCULO 23**

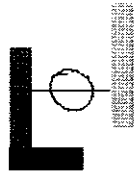
1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

2.- Todos los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General podrán asistir a ésta con voz pero sin voto. Su asistencia no podrá ser computada a efectos de quórum.

**ARTÍCULO 24**

No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

### **ARTÍCULO 25**

La Junta Directiva es el órgano de administración del Comité y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos que deberá desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 26**

1.- La Junta Directiva, que contará con un número impar de miembros, todos ellos con voz y voto, estará compuesta por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que lo será asimismo del Comité.
- b) Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que asumirá las funciones del Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o cese de éste.
- c) Un Secretario/a, que lo será además de la Asamblea General, que se encargará de la gestión administrativa y de todas aquellas que le sean encomendadas por la propia Junta.
- d) Un Tesorero/a quien será responsable de las gestiones económicas y financieras del Comité, entre otras, la elaboración, desarrollo y correcto control del presupuesto y de las cuentas del Comité.
- e) Un mínimo de 1 vocal y un máximo de 9.

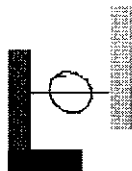
2.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, y podrán ser remunerados por su dedicación y como compensación por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 16/2.006, si bien no podrán mantener relación laboral con la Federación o el Comité.

3.- El Presidente de la Comisión Técnica de árbitros formará parte de la Junta Directiva del Comité.

### **ARTÍCULO 27**

1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada cuatro años, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, emitido por los miembros de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento. No proceda la votación en caso de candidatura única

2.- Los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente o Presidenta al que resulta de aplicación lo dispuesto para este cargo, podrán ser reelegidos, pero el límite temporal de mandatos seguidos será de 5 mandatos,



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

computándose todos los cargos directivos que hayan ostentado en la Junta Directiva, incluido, en su caso, el de Presidente o Presidenta.

**ARTÍCULO 28**

1.- Corresponderá al Presidente o Presidenta del Comité o, en su defecto, al Vicepresidente o Vicepresidenta o al 25% de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria de las sesiones de la misma.

2.- La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación relativa a los mismos.

3.- Será notificada por escrito a los miembros de la Junta con al menos dos (2) días de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados.

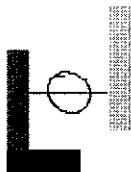
4.- No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

5.- Siempre que así lo acepten expresamente sus miembros la Junta Directiva se entenderá válidamente convocada y celebrada si adopta sus acuerdos a través de correo electrónico, fax o cualquier otro medio técnico que permita recoger las manifestaciones de los miembros de la Junta, así como su voto para la adopción de los correspondientes acuerdos. En este caso, junto con el acta, deberán conservarse los justificantes de las intervenciones y votos.

**ARTÍCULO 29**

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos un 25% de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente o Presidenta del Comité o el Vicepresidente o Vicepresidenta. Cuando la convocatoria haya sido instada por el 25% de los miembros de la Junta quedará válidamente constituida si concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros.

2.- El Presidente o Presidenta del Comité o, en su ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación. En caso de ausencia de uno u otro u otra, la presidirá el Secretario quien además debe de levantar Acta de todo lo tratado en las mismas.



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

**ARTÍCULO 30**

1.- La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por aprobación de moción de censura formulada al Presidente o Presidenta, o a este o esta y conjuntamente a la Junta Directiva.
- b) Por inhabilitación declarada administrativa o judicialmente.
- c) Por dimisión del Presidente o Presidenta.
- d) Por dimisión o fallecimiento de más de la mitad de sus miembros, en caso de que el Presidente o la Presidenta no haya procedido a la sustitución de los dimitidos o fallecidos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por cese del Presidente o Presidenta.
- d) Por incapacitación declarada judicialmente.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones de la Junta durante una temporada deportiva, salvo causa mayor justificada.
- f) Por ser cesados/as por el Presidente o Presidenta

3.- El Presidente o Presidenta podrá, en caso de cese, dimisión voluntaria, fallecimiento o incapacitación de uno o más miembros de la Junta Directiva, nombrar a otras personas para ocupar las vacantes.

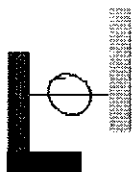
**ARTÍCULO 31**

1.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente o Presidenta y la de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en una sesión convocada al efecto.

2.- La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta del Comité.

**ARTÍCULO 32**

1.- Cuando quede vacante el cargo de Presidente o Presidenta o la Junta Directiva cese, ésta seguirá en funciones y procederá a convocar una reunión



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

de la Junta Electoral, en el plazo máximo de un mes, para que dé inicio al proceso electoral eligiéndose otro Presidente o Presidenta que designará su propia Junta Directiva.

2.- No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General del Comité que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 33**

El Secretario o Secretaria del Comité tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cuidar de los libros y demás documentos del Comité, salvo los de contabilidad.
- c) Expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.

**ARTÍCULO 34**

El Tesorero o Tesorera del Comité tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico del Comité.
- b) Custodiar y llevar los libros de contabilidad del Comité.
- c) Preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y las cuentas de cada ejercicio, para su posterior examen y aprobación por la Asamblea General.

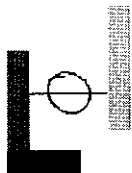
**CAPÍTULO III  
DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

**ARTÍCULO 35**

El Presidente o Presidenta del Comité asumen la representación legal del mismo, ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, preside y dirige las sesiones que celebran una y otra.

**ARTÍCULO 36**





Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

1.- El Presidente o Presidenta del Comité será aquélla persona que encabece la lista cerrada como candidato a la presidencia que haya resultado elegida por la Asamblea General de entre sus miembros mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una sesión convocada al efecto. No procederá la votación en los casos de candidatura única.

2.- El Presidente o Presidenta cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión.
- b) Por aprobación de moción de censura.
- c) Por inhabilitación o incapacitación declarada administrativa o judicialmente.
- d) Por fallecimiento.

3.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente/a mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, siempre que asistan la mitad más uno de los miembros que componen la misma, en sesión convocada al efecto.

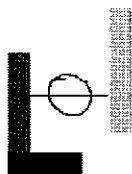
4.- La aprobación de una moción de censura contra el Presidente/a deberá incluir de manera obligatoria la propuesta de elección de una nueva persona titular de la presidencia.

5.- En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta éste seguirá en funciones y procederá a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin tal convocatoria, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

### **ARTÍCULO 37**

El Presidente o Presidenta podrá ser reelegido, pero el límite temporal de mandatos será de cuatro (4) mandatos consecutivos. Agotados los cuatro (4) mandatos consecutivos no podrá ser elegido para el cargo de Presidente o Presidenta hasta que haya transcurrido, al menos, un periodo cuatro (4) años.

## **CAPÍTULO IV ORGANOS TÉCNICOS**



## **SECCIÓN I COMISIÓN DE ÁRBITROS**

### **ARTICULO 38**

1. La Comisión de Árbitros es el órgano técnico del Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala, que integra a los Árbitros de Fútbol Sala de Gipuzkoa, al que dentro de sus competencias se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral. Posee facultades disciplinarias, si bien limitadas a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados, así como el ejercicio de la formación, capacitación y titulación de los mismos.

2. La presidencia de la Comisión recaerá en la persona que el conjunto de los árbitros que componen la Comisión elijan.

## **SECCIÓN II COMISIÓN DE ENTRENADORES**

### **ARTICULO 39**

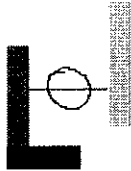
La Comisión de entrenadores es el órgano del Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala que integra a todos los entrenadores gipuzkoanos de Fútbol Sala, al que se le encomienda al gobierno, administración y representación de la organización de Entrenadores y formará parte de la Junta Directiva del Comité gipuzkoano de Entrenadores de Fútbol y Fútbol Sala de la Federación gipuzkoana de Fútbol.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES**

### **ARTÍCULO 40**

Las y los miembros de los órganos contemplados en el artículo 13 del presentes Reglamento continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

### **ARTÍCULO 41**



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

1.- Los acuerdos de los órganos colegiados del C.G.F.S. se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

2.- Siempre que lo acepten expresamente todos sus miembros, los órganos colegiados del C.G.F.S. podrán adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios técnicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañada de los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

**ARTÍCULO 42**

Son requisitos para ser miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva del C.G.F.S. los siguientes:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación del Comité. En circunstancias excepcionales la Asamblea General podrá dispensar de este requisito.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme

**ARTÍCULO 43**

1.- De todos los acuerdos adoptados por los órganos del Comité se levantará acta por el Secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2.- Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.

**ARTÍCULO 44**

La Junta Directiva del C.G.F.S. podrá constituir cuantos comités y demás órganos análogos considere oportuno, tanto aquellos que respondan al



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

desarrollo de un sector de la actividad deportiva del Comité, como los que atiendan al funcionamiento de colectivos o estamentos integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 45**

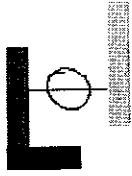
Las y los directivos del C.G.F.S. tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Gipuzkoa la formación permanente del personal directivo de las federaciones y el asesoramiento técnico gratuito para el correcto desempeño de sus funciones.
- b) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por el Comité.
- c) Disponer de un seguro, a través del Comité, contra los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de dignidad, seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de sus funciones.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de directivo o directiva.
- f) Obtener el respeto y el reconocimiento por su contribución social en el campo del deporte.
- g) Disponer de la información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos del Comité.
- h) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que se les asignen.
- i) Cualesquiera otros previstos en las normas del Comité.

**ARTICULO 46**

Las y los directivos del C.G.F.S. están obligados a:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
- b) Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a los fines estatutarios del Comité.
- c) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las correspondientes federaciones deportivas.
- d) Cumplir con los compromisos adquiridos con el Comité.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

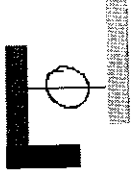
- e) Participar en las actividades formativas que se organicen para el diligente cumplimiento de sus funciones.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica prohibida en el Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo fuerza mayor.
- h) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- i) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las y los nuevos directivos que vayan a sustituir a las y los salientes.
- j) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tengan interés personal. Se considerará que existe interés personal cuando el asunto afecte a cónyuge de la o el directivo o a personas vinculadas por análoga relación de afectividad o sus descendientes o ascendientes o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
- k) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones a fin de que su criterio contribuya en la toma de decisiones adecuadas.
- l) Utilizar debidamente la acreditación proporcionada.
- m) Cumplir el Código Ético que, en su caso, se apruebe por el Comité.
- n) Cualesquiera otras previstas en las normas estatutarias o reglamentarias de la F.G.F..

**ARTICULO 47**

1.- El cargo de Presidente o Presidenta del Comité es incompatible con el de Presidente o Presidenta o representante de un Club, de una Agrupación Deportiva u otro tipo de entidad integrado en el mismo. Cuando el Presidente o Presidenta del Comité haya concurrido a la Asamblea como Presidente o Presidenta de un Club, Agrupación Deportiva o entidad de otro tipo, o haya concurrido como representante aun cuando no ostente la Presidencia, deberá dimitir como Presidente o Presidenta o representante del Club, Agrupación Deportiva o entidad.

2.- La Presidencia del Comité será incompatible con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito federativo dentro de la Administración Foral y General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**ARTICULO 48**



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

El personal directivo del C.G.F.S. tiene prohibido:

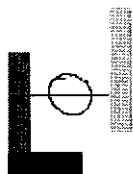
- a) Percibir indemnizaciones tras el cese o dimisión en el cargo.
- b) Percibir comisiones o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por la entidad deportiva.
- c) Percibir incentivos por la consecución de objetivos deportivos o económicos.
- d) Contratar, a través de sus empresas o en nombre de terceras personas o entidades, con la propia Federación deportiva. Tal interdicción de auto contratación alcanza a las empresas de sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de afectividad y de sus descendientes o ascendientes.
- e) Hacer uso del patrimonio de la F.G.F. – C.G.F.S. o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

## **TÍTULO IV ESTAMENTOS DEL COMITÉ**

### **ARTÍCULO 49**

Los integrantes de los estamentos del C.G.F.S. tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estar representados y formar parte de los órganos del Comité en la forma y proporción que les reconocen el presente Reglamento y la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice el Comité, conforme a las reglas que éste dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.
- d) Acudir a los órganos del Comité competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas del Comité.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

- f) Disponer del documento justificativo de la licencia.

**ARTÍCULO 50**

Los integrantes de los estamentos del C.G.F.S. tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Comité en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines del Comité.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones gipuzkoanas para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

**ARTÍCULO 51**

A los efectos del presente Reglamento, son Clubes o Agrupaciones Deportivas las asociaciones constituidas con arreglo a lo previsto en el Título III de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco.

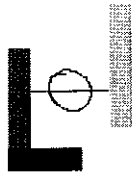
**ARTÍCULO 52**

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas, para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la Federación Gipuzkoana de Fútbol-Comité Guipuzcoano de Fútbol Sala deberán figurar inscritos en el Registro de Clubes y Federaciones Deportivas del Gobierno Vasco.

**ARTÍCULO 53**

Son deportistas del C.G.F.S. las personas físicas titulares de la licencia federativa "SALA" de la F.V.F. correspondiente al estamento de deportistas.

**ARTÍCULO 54**



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

1.- Son técnicas y técnicos de del C.G.F.S. las personas en posesión del título exigido por la F.V.F. o la legislación vigente y que ostenten la correspondiente licencia federativa "SALA" de este estamento.

2.- Los técnicos y técnicas se agruparán en el Colegio de Entrenadores de Fútbol y Fútbol Sala de la F.G.F.

**ARTÍCULO 55**

1.- Son juezas y jueces del C.G.F.S. las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.

2.- Los jueces y juezas se agruparán, en su caso, en el Comité Gipuzkoano de Árbitros de Fútbol Sala.

**TÍTULO V**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 56**

El régimen disciplinario del C.G.F.S.. se regirá por lo dispuesto en el Título X de la Ley 14/1998, de 11 de junio, por el Decreto 7/1989, de 10 de enero, o disposición que lo sustituya, por el presente Reglamento y por el Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité.

**ARTÍCULO 57**

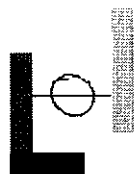
El C.G.F.S. sólo tendrá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica y sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas afiliadas a la F.G.F. con licencia federativa de "SALA".

**ARTÍCULO 58**

El Comité de Disciplina es el órgano del C.G.F.S. que ejerce la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos.

**ARTÍCULO 59**





Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

1.- El Comité de Competición estará formado por una única persona designada por la Junta Directiva y será nominado como Juez de Competición

2.- El Juez de Competición será nombrado, para que ostente el cargo y función por término de cuatro años (4) al inicio de cada mandato presidencial. El Juez deberá ser un Licenciado en Derecho

**ARTÍCULO 60**

Las decisiones que adopte el Juez de Competición serán impugnables ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol Sala.

**TÍTULO VI**  
**RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 61**

El régimen electoral del C.G.F.S. se regirá por lo dispuesto en el Título VII del Decreto 16/2006, de 31 de enero, por las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, por el presente Reglamento de Régimen Interior y por el correspondiente Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General del Comité.

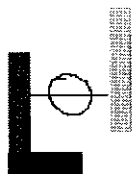
**ARTÍCULO 62**

Para la elección de la Asamblea General del Comité el cuerpo electoral estará compuesto por los clubes y agrupaciones deportivas, por las y los deportistas, los técnicos y técnicas, y los jueces y juezas en las condiciones que señalen en el correspondiente Reglamento Electoral.

La condición de electores y elegibles se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de Federaciones Deportivas del País Vasco, en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral de este Comité.

**ARTÍCULO 63**

En el Comité existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros, actuando uno de ellos como Presidente o Presidenta y otro como Secretario o Secretaria, cargos que serán elegidos entre



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

los propios miembros para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como Presidente o Presidenta el de mayor edad y como Secretario o Secretaria el de menor edad.

### **ARTÍCULO 64**

El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro (4) años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.

### **ARTÍCULO 65**

1.- Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en la última Asamblea Ordinaria previa al inicio del proceso electoral, mediante sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos en el caso de no presentarse nadie.

2.- En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

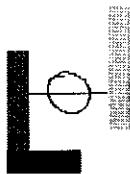
### **ARTÍCULO 66**

1.- La Junta Electoral tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas
- c) Designar la Mesa Electoral
- d) Proclamar los candidatos electos
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

### **ARTÍCULO 67**

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres (3) miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria los y las que así sean elegidos entre ellos para asumir



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como Presidente o Presidenta el de mayor edad y como Secretario o Secretaria el de menor edad.

**ARTÍCULO 68**

1.- La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos
- d) Efectuar el recuento de los votos una vez terminada la emisión de los mismos
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación

2.- Las decisiones que adopte la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral.

**TÍTULO VII  
RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

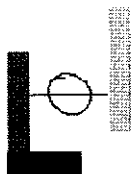
**ARTÍCULO 68**

1.-El C.G.F.S. está sujeto al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2.- El patrimonio del C.G.F.S. estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

3.- Son recursos del Comité los siguientes:

- a) Las cuotas de los federados.
- b) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- c) Las donaciones, herencias, legados y premios.
- d) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.
- e) Los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

- f) Los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 138 del Decreto 16/2006, de 31 de enero.
- g) Los préstamos o créditos que obtenga.
- h) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 69**

1.- Todos los ingresos federativos relativos al Fútbol Sala, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener el Comité del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

2.- Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 70**

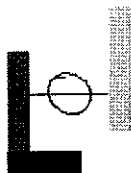
1.- El C.G.F.S. aprobará anualmente el presupuesto de cada ejercicio y se constituirá como una subentidad contable dentro de la F.G.F.

2.- Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración del proyecto de presupuesto y su aprobación será competencia de la Asamblea General.

3.- El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Comité y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

4.- El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Comité, incluidos los órganos complementarios o entidades instrumentales de la misma. Cuando las necesidades de gestión u organización lo requieran, el C.G.F.S. podrá crear subentidades contables debidamente integradas en el sistema central.

5.- El presupuesto será equilibrado y en ningún caso podrá aprobarse un presupuesto deficitario sin obtener la autorización previa de la Diputación Foral de Gipuzkoa deportiva competente.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

6.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General se dará traslado del presupuesto y de las cuentas del ejercicio a la F.G.F. a fin de que las traslade a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

7.- La Junta Directiva del Comité podrá acordar las modificaciones presupuestarias que no excedan del 20 % del presupuesto total de gastos.

**ARTÍCULO 72**

1.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva del C.G.F.S. formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica. Dentro de los tres (3) siguientes meses elevará las mismas a la Asamblea General Ordinaria, a fin de que la misma proceda a su examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales.

2.- Las cuentas anuales que formule la Junta Directiva deberán estar firmadas por la o el Presidente o Presidenta y, en su caso, la o el Tesorero.

3.- Las cuentas anuales del Comité se ajustarán en su estructura a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad adaptado a las Federaciones Deportivas.

**ARTÍCULO 73**

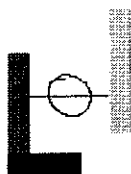
El C.G.F.S. se someterá a auditoria cuando así se exija por la Administración pública competente, en los casos y ejercicios que proceda.

**TÍTULO VIII  
RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 74**

El C.G.F.S llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de estamentos, dividido en aquellas secciones que se correspondan con cada estamento. Tal libro contendrá la relación actualizada de los mismos así como su fecha de incorporación y baja. Este formará parte del libro general de la Federación gipuzkoana de Fútbol.



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

- b) Libro de actas del Comité, donde constarán los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos del Comité. Este formará parte del libro general de la Federación gipuzkoana de Fútbol
- c) Libros de contabilidad que se incluirán en los libros generales de la Federación gipuzkoana de Fútbol.

Estos libros deberán diligenciarse en conformidad con lo previsto por el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco dentro de los libros generales de la Federación gipuzkoana de Fútbol.

## **TÍTULO IX REGLAMENTOS**

### **ARTÍCULO 75**

El Reglamento de Régimen Interior del C.G.F.S. sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de miembros presentes en la reunión.

### **ARTÍCULO 76**

Aprobado el Proyecto de Reglamento se enviará a la Junta Directiva de la F.G.F. a fin de que en la siguiente Asamblea General sean aprobados por la misma por mayoría simple.

### **ARTÍCULO 77**

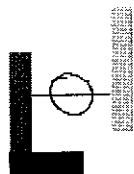
Dichos Estatutos deberán presentarse en las dos lenguas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **ARTÍCULO 78**

La vigencia de los Reglamentos del C.G.F.S. estará vinculada a su aprobación por la Asamblea General de la Federación Gipuzkoana de Fútbol.

### **ARTÍCULO 79**

El C.G.F.S. deberá reglamentar como mínimo:



**Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala**

- a) El régimen de organización y desarrollo de sus competiciones oficiales.
- b) El régimen disciplinario.
- c) El régimen electoral.

**ARTÍCULO 80**

Para la aprobación y modificación de estos y otros Reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**ARTÍCULO 81**

1. - Las Circulares del Comité servirán para notificar e informar sobre la vigencia, aplicación o interpretación de Estatutos y Reglamentos, o sobre otras cuestiones relativas al fútbol sala, pero no tendrán naturaleza normativa.

**TÍTULO X  
NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

**ARTÍCULO 82**

El euskera y el castellano constituyen lenguas oficiales del Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala

**ARTÍCULO 83**

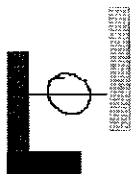
Los órganos del C.G.F.S. garantizarán un proceso gradual de normalización lingüística en el seno del mismo conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 16/2006, de 31 de enero.

**ARTÍCULO 84**

Las certificaciones del C.G.F.S. podrán emitirse en bilingüe o en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en función de lo manifestado por la persona interesada.

**TÍTULO XI  
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Gipuzkoako  
Areto Futbol Batzordea



Comité Guipuzcoano  
de Fútbol Sala

## **ARTÍCULO 85**

En esta materia, el Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala se regirá por lo estipulado en los Estatutos de la Federación Gipuzkoana de Fútbol.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que el Gobierno Vasco no apruebe las especificaciones técnicas de las licencias previstas en el artículo 25 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, el C.G.F.S. podrá seguir emitiendo las licencias de "SALA" con el formato que estime oportuno.

**SEGUNDA.-** Las limitaciones de mandatos establecidas en los artículos 27 y 37 del presente Reglamento no afectarán a los cargos existentes a su entrada en vigor y dichos cargos podrán, en consecuencia, finalizar sus actuales mandatos. A tales cargos sólo les resultará de aplicación las citadas limitaciones reglamentarias para próximos procesos electorales.